

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3551-SOT-1129
Y ACUMULADO PAOT-2025-3558-SOT-1131**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2025** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3551-SOT-1129 y acumulado PAOT-2025-3558-SOT-1131** relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2025, y radicada bajo el expediente **PAOT-2025-3551-SOT-1129**. -----

Con fecha 30 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en la **calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de junio de 2025, y radicada bajo el expediente **PAOT-2025-3558 SOT-1131**. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y las solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y



IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido), como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada el 18 de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de construcción (ampliación)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de agosto de 2025 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada se observó que un inmueble con fachada de un nivel de altura con acceso vehicular y ventana con nomenclatura 99 en fachada. En la parte superior se observaron lonas, una lámina, un tinaco y maderas. En la fachada y en la puerta se constató la colocación de sellos de suspensión temporal de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de fecha 24 de julio de 2025 con número de expediente DVV/INVEA/VV/CYE/721/2025. Durante dicha diligencia, no se observó trabajadores e obra, ni material constructivo. -----

Al respecto, se giró oficio, al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra, del predio investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría fin de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran y en su caso presente pruebas que acreditaran la legalidad de los trabajos de ampliación ejecutados, sin que a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13621

Página 2 de 7



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3551-SOT-1129
Y ACUMULADO PAOT-2025-3558-SOT-1131

En este marco, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si para el predio en comento emitió Registro de Manifestación de Construcción. En respuesta la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana adscrita a esa Dirección General, informo que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Subdirección, indicando que, **no existe antecedente de registro alguno en materia de construcción**, para el inmueble objeto de investigación. -----

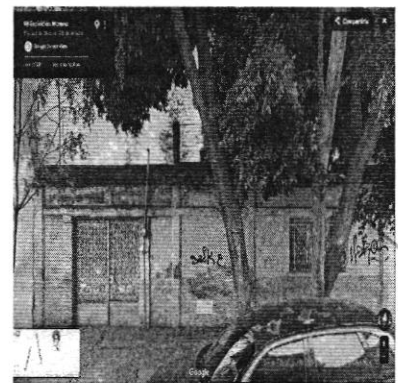
Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que en desde **mayo de 2019 hasta marzo de 2022**, se advierte que un inmueble con fachada de un nivel sin modificaciones, posteriormente en reconocimiento de hechos realizado en **agosto de 2025**, en las imágenes obtenidas en el reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa, se advierten materiales constructivos y en la parte de la azotea un tinaco así como sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



Mayo 2019



Marzo 2020



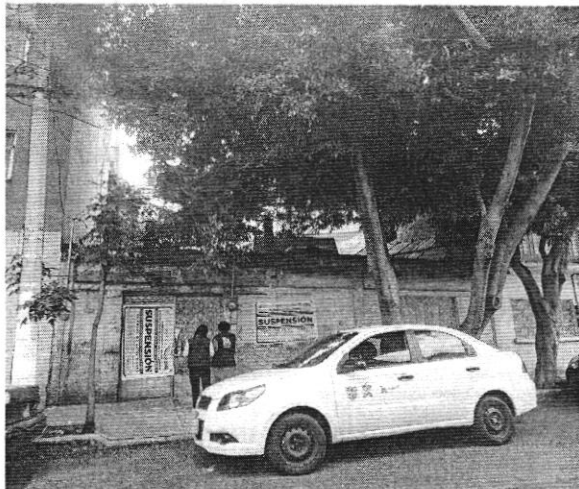
Marzo 2022

Fuente: Google Maps



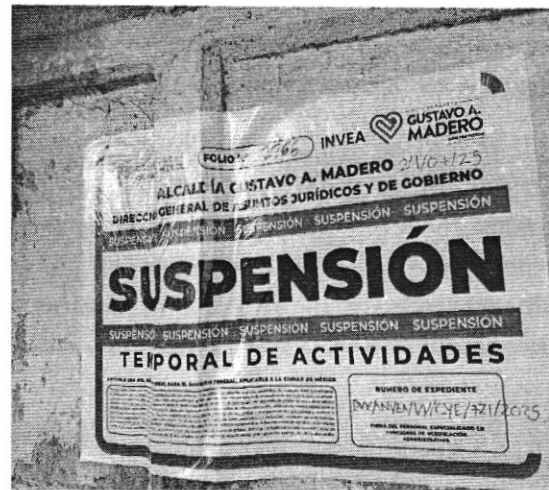
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3551-SOT-1129
Y ACUMULADO PAOT-2025-3558-SOT-1131



Agosto 2025

Fuente: reconocimiento de hechos realizado por PAOT



Agosto 2025

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en **calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero**, no se constataron trabajos constructivos sin embargo se observó material constructivo, aunado a que la Alcaldía Gustavo A. Madero informó no contar con autorización en materia de construcción contraviniendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta Entidad el resultado del procedimiento administrativo número expediente DVV/INVEA/VV/CYE/721/2025, enviando copia de la resolución administrativa emitida al efecto. -----

2. En materia ambiental (ruido).

El artículo 214 de la **Ley Ambiental y Protección a la Tierra** para la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones (entre otras) de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3551-SOT-1129
Y ACUMULADO PAOT-2025-3558-SOT-1131**

Asimismo, la Norma Ambiental **NADF-005-AMBT-2013** para el entonces Distrito Federal, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras y la norma ambiental. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 06 de agosto de 2025, no se percibieron emisiones sonoras generadas por actividades constructivas. -----

Con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, se exhortó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de la Obra, del inmueble objeto de denuncia, a implementar las acciones necesarias tendientes a prevenir, evitar y/o minimizar las emisiones sonoras, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----

Por otro lado, se realizó llamadas telefónicas y se envió correo electrónico a la persona denunciante del expediente **PAOT-2025-3551-SOT-1129**, a fin de concretar una cita para realizar la respectiva medición de ruido, sin embargo no se obtuvo respuesta por parte de la persona en comento, por lo que a efecto de mejor proveer, esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, con la finalidad de realizar una medición de emisiones sonoras desde el punto de referencia en vía pública, sin embargo, durante la visita se observaron sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero por lo que no se percibieron emisiones sonoras. -----

De lo antes expuesto, se concluye que no se constataron emisiones sonoras generadas por los trabajos constructivos en calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que la construcción se encuentra con sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

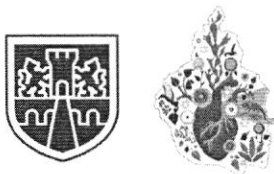


RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en **calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero**, se constató un predio un inmueble con fachada de un nivel, la cual cuenta con sellos de suspensión temporal de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con número de expediente DVV/INVEA/VV/CYE/721/2025. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero informo que **no existe antecedente de registro de manifestación de construcción**, por lo que contraviene el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, enviar a esta entidad el resultado del procedimiento administrativo número DVV/INVEA/VV/CYE/721/2025, enviando copia de la resolución administrativa emitida al efecto. -----
4. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble, se constató que no existen emisiones sonoras generadas por los trabajos constructivos en calle Espiridión Moreno número 99, colonia Constitución de la Republica, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que la construcción se encuentra con sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3551-SOT-1129
Y ACUMULADO PAOT-2025-3558-SOT-1131**

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/MAZA/AHG